

Quillota, 25 FEB. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

NUM: 02806 / VISTOS:

1. Oficio **N°122** del 14 de febrero de 2019, de Sr. José Alfredo Alam Rojas, Jefe(s) del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Óscar Calderón Sánchez, Alcalde(s) Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice regularizar Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**, Cédula de Identidad I [REDACTED]
2. Rúbrica de Sr. Alcalde(s) estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 1 de febrero de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°876**, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de D.A. N°1525 del 28 de enero de 2019, que aprueba Convenio de colaboración con transferencia de recursos del Programa Fortalecimiento Omil para comuna categoría IOV, entre Servicio Nacional de Capacitación y Empleo e Ilustre Municipalidad de Quillota;
6. Copia simple de certificado de Título de **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**;
7. Copia simple de certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**;
8. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°10 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **1 de febrero de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**, Psicólogo, Cédula de Identidad [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales como Orientador Laboral para OMIL, en la Sección de Desarrollo Económico Local de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$848.700.- (Ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Omil-Fortalecimiento 2019**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE(s)

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dideco- Omil 5.Interesado 6.Archivo personal
OCS/DMB/JAR/ven

Handwritten mark

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 1 de febrero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**, Psicólogo, Cédula de Identidad [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota viene en contratar la Prestación de Servicios a Honorarios a **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales como Orientador Laboral para OMIL, en la Sección de Desarrollo Económico Local de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de febrero de 2019** y hasta el **31 de julio de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

TERCERO: Los honorarios serán **\$848.700.- (Ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Omil-Fortalecimiento 2019**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

QUINTO: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ** podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: Considérese el costo anual de Seguro de Accidentes y Enfermedades Laborales financiado por Programa "Fortalecimiento Omil 2019" según convenio aprobado mediante D.A. N°1525 del 28 de enero de 2019.

SÉPTIMO: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ** tendrá derecho a un descanso anual con pago de honorarios de **15 días hábiles** si cuenta con un período de servicio para la Municipalidad equivalente o superior a 12 meses continuos. Este descanso será otorgado previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina donde desarrolla sus funciones.

OCTAVO: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ** tendrá derecho para ausentarse de sus labores **6 días** por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina. Este permiso será proporcional al periodo de servicios del Prestador y podrá fraccionarse por días o medios días.

NOVENO: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- a) Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- b) Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- c) Fallecimiento de un hijo en periodo de gestación: el permiso será por 3 días hábiles.
- d) Fallecimiento del padre o madre del trabajador: se otorgarán 3 días hábiles de permiso.

DÉCIMO: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO PRIMERO: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ** tendrá derecho a 5 días corridos de permiso equivalente al permiso post-natal, cuando corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 20.971.

DÉCIMO TERCERO: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, por cuanto el Director de Desarrollo Comunitario o quien le subroque verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ


